



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 559  
INFORMACION SOBRE  
NORMATIVA AMBIENTAL

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 2009.-

VISTO el Expte. N° 1119/2009 “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de junio de 2009, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE suscribieron un Convenio de Cooperación Institucional.

Que el objeto del mismo es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los organismos signatarios teniendo en cuenta las áreas de competencia de cada uno de ellos.

Que se han tenido en cuenta a tal fin los objetivos enunciados en la sanción de la Ley General del Ambiente N° 25.675, a saber: promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma y el establecimiento de procedimientos adecuados para la minimización de riesgos ambientales para la prevención y recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que, asimismo, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y promover prácticas de información y transparencia institucional en las actividades vinculadas con el ambiente.



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

Que tal situación enmarca en lo prescripto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 41 al establecer que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales....”

Que en el marco de dicho Convenio corresponde a la COMISION NACIONAL DE VALORES establecer la normativa pertinente para las sociedades incluídas en el régimen de la oferta pública y que en su objeto social contemplen actividades consideradas riesgosas para el ambiente.

Que las sociedades mencionadas anteriormente deberán informar a sus accionistas, a los inversores y al público en general sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que en tal sentido se deberá informar como hecho relevante y en los prospectos de emisión de valores negociables, la verificación de la realización de auditorías de ambiental, los programas de adecuación y su cronograma respectivo, de la contratación de un seguro ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675, según lo requerido por la autoridad de aplicación ambiental y de las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 del Decreto N° 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase en el Capítulo XXX –DISPOSICIONES GENERALES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), bajo el título XXX- 11 INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA AMBIENTAL, como Artículo 21, el siguiente texto:

“ XXX. 11 INFORMACION SOBRE NORMATIVA AMBIENTAL



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
ARTICULO 21.- Las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública cuyo objeto social contemple actividades que se consideren riesgosas para el ambiente, deberán informar la verificación de acuerdo con lo que se establezca oportunamente por la COMISION NACIONAL DE VALORES :

I.- Como hecho relevante en los términos de los Artículos 2° y 3° del Capítulo XXI de lo siguiente:

- a) La realización de auditorías ambientales,
- b) Los programas de adecuación y su cronograma respectivo,
- c) La contratación del seguro ambiental que establece el artículo 22 de la Ley N° 25.675 según los requisitos aprobados por la autoridad de aplicación ambiental, y
- d) Las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

II.- En los prospectos de emisión de valores negociables en INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMISORA se deberán detallar los siguientes aspectos:

- a) La información indicada en los apartados a) a d) del punto I.- precedente, y
- b) Las autorizaciones otorgadas por los organismos de control específico de las jurisdicciones donde desarrollan su actividad.”

ARTICULO 2°.- Reenumerar los actuales puntos XXX.11, XXX.12, XXX.13 y XXX.14 del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2.001 y mod.), como puntos XXX.12, XXX.13, XXX. 14 y XXX.15.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo.